

DECRETO SUPREMO N° 893

EMPLEADOS DE BANCO:? Se establece un aumento de sueldos en atención al pliego de peticiones presentados por el Sindicato de Empleados de Banco y Ramas Anexas.

ENRIQUE HERTZOG G.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Supremo Gobierno inspira su política en altos ideales de justicia social y es su deber precautelar el bienestar de las clases trabajadoras;

Que es atribución del Gobierno resolver los conflictos entre el Capital y el Trabajo;

Que el Sindicato de Empleados de Banco y Ramas Anexas ha presentado pliego de peticiones contemplando algunos beneficios de carácter económico;

Que es necesario dar solución a la huelga de Empleados Bancarios;

DECRETA:

Artículo 1o. Establécese un aumento de sueldos del 23 % en favor de los empleados del Banco Central de Bolivia; del 25 % en favor de los empleados del Banco Mercantil y del 40 % en favor de los empleados del Banco Nacional de Bolivia, sobre la planilla de sueldos del último mes, sin descuento por subsidios y otros reajustes.

Artículo 2o. Apruébase el acuerdo de partes a que llegaron las demás instituciones bancarias del país. Las conquistas alcanzadas en dicho acuerdo son extensivas a los Bancos Mercantil y Nacional.

Artículo 3o. Los beneficios a que se refiere este acuerdo, serán efectivos a partir del 1o. de agosto de 1947.

Artículo 4o. Las presentes disposiciones comprenderán al Banco Hipotecario Nacional de Cochabamba debiendo ser fijado el monto de sueldos a sus empleados con intervención del Inspector Regional del Trabajo en esa ciudad.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete años, quedando el señor Ministro de Estado en el Despacho de Trabajo y Previsión Social encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

ENRIQUE HERTZOG.?Daniel Gamarra.